

A DESPACHO: 28 de septiembre de 2023. Pasa a despacho del señor Juez el presente asunto informando que se encuentra vencido el término concedido al curador ad-litem designado para contestar la demanda, dentro del cual contestó la demanda. De igual manera se verifica que a la fecha se encuentra trabada la litis en el presente asunto por lo que se hace necesario dar continuidad con las audiencias de que tratan los arts. 372 y 373 del C.G.P. Se deja constancia que durante los días 14 a 20 de septiembre de 2023 operó suspensión de términos en todo el territorio nacional - Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023 a causa del ciberataque a las diferentes páginas del estado incluyendo el portal web de la Rama Judicial. Sirvase proveer.

El secretario.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA**

J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: ALEXANDRA PAZ CORAL
DEMANDADOS: NANCY FAJARDO LLANTEN Y OTROS
RADICADO: 190014003002-2021-00680-00.

Auto Interlocutorio Nro. 2343

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez revisadas las actuaciones surtidas en el expediente digital, se evidencia que a la fecha es procedente dar continuidad con el trámite establecido en la Ley para este tipo de procesos, por tanto se procederá dar trámite a las audiencias previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 375 ibidem, audiencia concentrada en la que se evacuarán los interrogatorios de las partes, fijación del litigio, control de legalidad; y se practicarán las pruebas decretadas, al igual que la inspección judicial al inmueble objeto de demanda, se escucharán los alegatos de las partes y se dictará sentencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán (Cauca),

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, el día veintiuno (21) del mes de noviembre del presente año a las 9:30 am.

SEGUNDO: DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas las cuales fueron solicitadas oportunamente.

1 PARTE DEMANDANTE.

A. DOCUMENTAL.

En el valor que la ley les dé, se admiten como pruebas las acompañadas con la demanda, así como los demás documentos provenientes de las entidades requeridas por el Juzgado.

1. Poder debidamente otorgado
2. Certificado de tradición de la matricula inmobiliaria No. 120-104121 de la Oficina de Instrumentos Públicos
3. Certificado especial de la Oficina de Instrumentos Públicos de Popayán
4. Certificado de área del Agustín Codazzi de Popayán
5. Certificado de nomenclatura
6. Plano de trabajo de campo
7. Copia de la escritura pública No. 0655 del 27 de junio de 1995 de la Notaria Tercera de Popayán.
8. Copia de la escritura pública No. 3.785 del 15 de octubre de 2005 de la Notaria Segunda de Popayán
9. Copia cedula de ciudadanía ALEXANDRA PAZ CORAL

B. TESTIMONIALES.

Se decreta el testimonio de las personas que se relacionan a continuación quienes declararán sobre la posesión ejercida por los demandantes dentro del presente trámite.

1. GLORIA NELLY MANZANO

2. MARIA MERY CHILITO

2. DE LA PARTE DEMANDADA BLANCA MEREIRA ALFARO, TEODOLINDA ARCE FLOR, ALIRIO ANTONIO ASTUDILLO, MARIA TERESA CALDERON DELGADO, GLORIA GENI CHAUCANES CORAL, MARIA MERY CHILITO ANACONA, NANCY FAJARDO LLANTEN, AURA ANGELICA GALEANO MUÑOZ, VICTORIA ALEJANDRA GARCIA FAJARDO, LEIDA ROSA HERNANDEZ VALENCIA, SIXTA TULIA IMBACHI, EDITH YADIRA JUSPIAN CAMPO, ARNOBIA MAMIAN, GLORIA NELLY MANZANO PISO, DARIO HERIBERTO MEDINA QUINTERO, EDUARDO MUÑOZ LOPEZ, PEDRO NARVAEZ PIZO, OVIDIO ORREGO ORREGO, PATRICIA ORREGO CORREDOR, ANA TULIA PEÑA DE PEÑA, JOSE ASUNCIÓN PEÑA ORTEGA, BLANCA INES PEÑA SANTACRUZ, JULIO CESAR RAMIREZ RUIZ, SILVIA DEL CARMEN RIVAS DE LEON, JULIO CESAR RUIZ MARTINEZ, JOSE RAFAEL DAZA, Pese a haberse notificado de la admisión de la demanda estos guardaron silencio.

3. DE LOS EMPLAZADOS DARIO MEDINA QUINTERO, SILVIA DEL CARMEN RIVAS DE LEON, PABLO ANDRES MOLANO y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS a quienes se les designó curador Ad-litem, no se decretarán pruebas por no haberse solicitado con la contestación de la demanda.

4. INSPECCION JUDICIAL: De conformidad con lo establecido en el numeral 9° del artículo 375 del C.G.P., en este tipo de procesos deberá practicarse este medio probatorio, con el fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla. De conformidad con ello la diligencia referida se llevará a cabo el día y hora indicado en el numeral primero de este proveído.

TERCERO: DESINGAR como perito al ingeniero civil HECTOR MARINO ARCOS CAICEDO, quien deberá determinar los siguientes en relación con

el predio objeto de pericia: Identificar sus linderos y actualizar los mismos, área, descripción interna y materiales de construcción, mejoras, destinación del inmueble y demás aspectos relacionados con la caracterización del inmueble. El dictamen deberá contener las declaraciones e informaciones de que trata el artículo 226 del C.G.P.

Comuníquese la designación y si acepta, désele posesión del cargo.

CUARTO: FIJAR como honorario al perito la suma de UN SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE, a cargo del demandante.

QUINTO: A la audiencia deberán asistir personalmente las partes convocadas a rendir interrogatorio y demás asuntos relacionados en la audiencia, además deberán concurrir con sus apoderados.

La asistencia injustificada a la audiencia acarreará las consecuencias y sanciones previstas en el artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO

MZ